

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

57

FRESNO DE TOROTE

OFERTAS DE EMPLEO

Por decreto de Alcaldía número 856, de fecha 31 de julio de 2024, se aprobaron las bases por la que se regirá la constitución de una bolsa de trabajo de peones de mantenimiento y jardinería.

Se procede a efectuar la convocatoria pública para cubrir las mencionadas plazas.

Requisito y condiciones de participación: las que se recogen en la base tercera.

Solicitudes: en la forma que se determina en la base cuarta.

Plazo y presentación: de conformidad con lo establecido en la base cuarta, deberán presentarse las solicitudes en el plazo de 5 días naturales a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

“BASES PARA LA CONSTITUCIÓN DE BOLSA DE TRABAJO DE PEONES DE MANTENIMIENTO Y JARDINERÍA

Primera. *Objeto de la convocatoria*

Es objeto de la presente convocatoria, la constitución mediante concurso, de una bolsa para cubrir necesidades de personal oficial por categorías profesionales de carácter, temporal.

- Denominación de la plaza: peones de mantenimiento y jardinería.
- Régimen: personal laboral temporal.
- Unidad/Área: jefatura de Personal.
- Categoría profesional: peones de mantenimiento y jardinería.
- Titulación exigible: titulación requerida para el oficio.
- Número de vacantes: según necesidades del servicio.
- Funciones encomendadas: las propias los puestos de peones de mantenimiento y jardinería.
- Sistema selectivo: concurso.

Segunda. *Modalidad del contrato*

La modalidad del contrato que se formalizará con el aspirante seleccionado es la de personal laboral de carácter temporal a jornada completa, regulada en el artículo 15.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre. Su duración será de 3 meses a partir de su formalización, prorrogables por otros 3 meses, hasta máximo 12 meses.

La jornada de trabajo será de 37,5 horas semanales, fijando como día de descanso el sábado y domingo. El horario de trabajo será según necesidades del servicio.

Se fija una retribución bruta mensual de 1.287,00 sin prorrateo de pagas extraordinarias.

Tercera. *Condiciones de admisión de aspirantes*

Para formar parte en las pruebas de selección, será necesario reunir los requisitos establecidos en el artículo 56 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre:

- a) Tener la nacionalidad española sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.
- b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso a empleo público.
- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o esta-

tutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleado público.

- e) Poseer la titulación exigida en el caso de cada oficio o cumplir las condiciones de obtenerlo, en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.
- f) Presentar certificado de servicios previos, vida laboral y contratos de trabajo.

Cuarta. Forma y plazo de presentación de solicitudes

Las solicitudes requiriendo tomar parte en las correspondientes pruebas de acceso, en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales para la plaza que se opte; se dirigirán al Sra. alcaldesa-presidenta del Ayuntamiento, se presentarán en el Registro Electrónico General de este Ayuntamiento o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de 5 días naturales a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el tablón de anuncios y web, así como en los boletines que fueran preceptivos. Transcurrido dicho plazo, la bolsa quedará abierta a nuevos aspirantes y/o solicitantes, que serán baremados por el tribunal, otorgándoseles la puntuación que corresponda, previamente a la contratación que, por necesidades del servicio, exijan plazas que puedan estar vacantes temporal o permanentemente. Dicho plazo para ingresar en la bolsa permanecerá abierto indefinidamente hasta que, por el órgano correspondiente, se derogue la misma o hasta que se sustituya por otra bolsa que pueda ser aprobada.

El Ayuntamiento asimismo podrá solicitar al Servicio Público de Empleo que nos remitan posibles candidatos para cubrir el puesto.

Quinta. Admisión de aspirantes

Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la Alcaldía dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, se señalará un plazo de tres días hábiles para la subsanación.

En la misma publicación se hará constar la designación nominal del tribunal.

Las alegaciones presentadas serán resueltas en el plazo de 5 días desde la finalización del plazo para presentación. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera dictado resolución alguna, las alegaciones se entenderán desestimadas.

Vistas las alegaciones presentadas, por resolución de Alcaldía se procederá a la aprobación definitiva de la lista de admitidos y excluidos, que, igualmente será objeto de publicación en y, en su caso, en el tablón de anuncios, para mayor difusión.

Sexta. Tribunal Calificador

Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse esta en representación o por cuenta de nadie.

El Tribunal Calificador estará constituido por:

CARGO	IDENTIDAD
Presidente	BARBARA ROMERO FANJUL
Vocal	RAUL MARTÍNEZ MUÑOZ
Vocal	EVA MARÍA BERZOSA GARRIDO
Vocal	PEDRO MORON CELESTINO
Secretario	FAUSTINIANO GARCÍA LASECA

El Tribunal podrá disponer la incorporación a su labor en el proceso selectivo de asesores especialistas, en aquellas pruebas que consideren necesario y/o para aquellos aspectos concretos del proceso selectivo debido a la especialización técnica del trabajo a realizar. Su función se circunscribe a un mero asesoramiento, es decir actúan con voz, pero sin voto, no participan en la toma de decisiones del Tribunal. Los asesores deberán guardar sigilo y confidencialidad acerca de los datos y asuntos sobre los que tengan conocimiento a consecuencia de su colaboración en el Tribunal.

El Tribunal podrá designar personal colaborador para el desarrollo de las pruebas, que actuará bajo su dirección, cuando la complejidad del proceso selectivo lo aconseje.

La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Séptima. Sistemas de selección y desarrollo de los procesos

Procedimiento de selección: fase concurso.

Se les valorará en la fase de concurso los méritos que aleguen:

Méritos computables:

- a) Formación, hasta un máximo de 3 puntos:
 - Cursos de formación y perfeccionamiento relacionados con las funciones propias del puesto:
 - De 10 a 50 horas: 0,1 punto.
 - De 51 a 100 horas: 0,3 puntos.
 - De 101 a 250 horas: 0,5 puntos.
 - De 250 a 400 horas: 1 puntos.
 - Más de 400 horas: 2 puntos.
- b) Experiencia, hasta un máximo de 3 puntos:
 - Por haber prestado servicios como peón de la categoría solicitada en la Administración Pública: 0,05 punto por mes de trabajo efectivo.
- c) Otros, hasta un máximo de 1 punto:
 - Situación de desempleo o exclusión social: 0,5 punto.
 - Carné de conducir: 0,5 punto.

Además, se les valorará en la fase de concurso los méritos que aleguen. (tg)La puntuación total para otorgar en el concurso será de 7 puntos.

En caso de empate en la fase de concurso, se estará a lo dispuesto en el artículo 44 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, que establece que en caso de empate en la puntuación se acudiría para dirimirlo a la otorgada a los méritos enunciados en el apartado anterior de este artículo según el orden establecido.

Octava. Calificación

La puntuación de todos los ejercicios será de 7 puntos, resultandos eliminados los aspirantes que no lleguen a 1 punto.

La calificación final será la suma de los puntos obtenidos en la fase de concurso.

Novena. Relación de aprobados, acreditación de los requisitos exigidos y formalización del contrato

Concluida la baremación de méritos, se elevará al órgano competente propuesta de candidatos para la formalización de los contratos, que en ningún caso podrá exceder del número de plazas convocadas. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho.

El órgano competente procederá a la formalización de los contratos previa acreditación de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Formalizado el contrato se deberá comunicar a la oficina pública de empleo que corresponda, en el plazo de los diez días siguientes a su concertación; asimismo, se deberá informar a la representación legal de los trabajadores, mediante entrega de una copia básica de los contratos celebrados.

Téngase en cuenta que hasta que se formalicen los mismos y se incorporen a los puestos de trabajo correspondientes, los aspirantes no tendrán derecho a percepción económica alguna.

Periodo de prueba:

Se establece un período de prueba de un mes, que se iniciará una vez el aspirante propuesto se haya incorporado al puesto de trabajo y cuya existencia y duración reflejarse en el correspondiente contrato de trabajo.

Décima. *Constitución de bolsa de trabajo*

Las personas integrantes de las Bolsas de Trabajo ocuparán el puesto de la lista que le corresponda, atendiendo a la puntuación obtenida en el proceso selectivo utilizado para su constitución, así como la que obtenga cualquier persona que opte a ser incorporada a la bolsa, durante la vigencia de la misma, debiendo aparecer, junto al número del puesto ocupado, la puntuación que ostenta dentro del listado.

La puntuación mínima para poder formar parte de la correspondiente bolsa de trabajo es de 1 punto.

La vigencia de la misma será indefinida, mientras que no haya otro proceso selectivo.

Las personas que superen el proceso de selección se incluirán en una bolsa de trabajo para futuras contrataciones necesarias para cubrir vacantes temporalmente, y se llamarán siguiendo el orden establecido en el listado correspondiente. El funcionamiento de la Bolsa de Trabajo se ajustará a los principios de igualdad de oportunidades y principio de no discriminación. El orden de los aspirantes incluidos en la bolsa podrá modificarse en función de las solicitudes que puedan irse incorporando a lo largo del tiempo, en función de las diferentes puntuaciones que alcancen los aspirantes.

Previamente a establecer el orden de llamamiento, se procederá a baremar aquellas solicitudes presentadas después del plazo inicial establecido en estas bases, para determinar el orden de los aspirantes incluidos. Tras dicha baremación, el orden a seguir para el llamado de los aspirantes inscritos en la bolsa en este Ayuntamiento será por: llamamiento al primer aspirante disponible de la lista, Tendrá preferencia el aspirante que figura en primer lugar de la lista de orden de la bolsa, que podrá reincorporarse a la misma en caso de finalización de su contrato, para posteriores contrataciones, si fuera necesario.

La renuncia inicial a una oferta de trabajo, o la renuncia durante el contrato, no excluirán la Bolsa de Trabajo, pero ocasionará un cambio de lugar del puesto, dentro de la misma, pasando a ocupar el último puesto como integrante de la Bolsa.

Son causas que justifican la renuncia a una oferta de trabajo y que implican el mantenimiento dentro de la Bolsa de Trabajo:

- Estar en situación de ocupado, prestando servicios en el Ayuntamiento como personal contratado, en cualquiera de las formas admitidas en derecho, laboral o funcionario interino.
- Estar en situación de suspensión por accidente, baja por enfermedad, intervención quirúrgica, internamiento hospitalario, maternidad, embarazo de alto riesgo y situación de riesgo o necesidad acreditada por facultativo que exija la lactancia natural de menores de nueve meses.
- La acreditación documentada de la finalización de tal circunstancia dará lugar a la reposición en el mismo lugar del orden de lista en las Bolsas de Trabajo en que se encontrará la persona afectada.
- Ejercicio de cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo.

Las personas incluidas en la Bolsa de Trabajo tendrán que presentar datos personales suficientes que permitan su pronta localización, siendo responsables de que estén actualizados en todo momento.

Una vez realizado el intento de localización por medio de la comunicación telefónica, la telegráfica con acuse de recibo o el correo electrónico con acuse de recepción, si no fuese posible el contacto en veinticuatro horas se acudirá a la persona siguiente. Si se opta por la comunicación telefónica, se realizarán un mínimo de tres intentos de contacto entre las 9:00 y las 14:30 horas, con un intervalo mínimo de 45 minutos entre cada llamada.

Quedará anotación escrita de lo que se indica en este número en el servicio correspondiente, dándose traslado inmediato de informe escrito al Secretario de la Corporación para conocimiento y constancia.

La persona integrante de la Bolsa de trabajo que reciba propuesta de oferta de trabajo, en los términos descritos anteriormente, deberá proceder a la aceptación o rechazo de la

misma, en un período máximo de 24 horas, salvo que por circunstancias excepcionales o de fuerza mayor.

Esta bolsa de trabajo tendrá una vigencia indefinida.

La bolsa de trabajo debidamente actualizada se encontrará publicada de forma permanente en la página web municipal.

Undécima. *Incompatibilidades*

Los aspirantes propuestos quedarán sujetos, en su caso, al cumplimiento de las prescripciones contenidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y demás normativa aplicable.

Duodécima. *Incidencias*

La convocatoria con sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella, podrán ser impugnadas por las personas interesadas ante la Jurisdicción Social.

Contra la convocatoria y sus bases, que agota la vía administrativa, podrá formalizar demanda, en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Social de Madrid o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, a la que acompañará copia de la resolución denegatoria o documento acreditativo de la interposición o resolución del recurso administrativo, según proceda, uniendo copia de todo ello para la entidad demandada, en virtud de lo dispuesto en el artículo 69.2 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social.

En lo no previsto en las bases, será de aplicación del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre”.

En Fresno de Torote, a 31 de julio de 2024.—La alcaldesa-presidenta, Ana Isabel Arias López.

(03/12.747/24)

